

REPORTE FISCAL 14

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

D. N° 222/19. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RESPONSABLES SUSTITUTOS DE SUJETOS DEL EXTERIOR. LOCACIONES O PRESTACIONES REALIZADAS EN EL PAÍS. ACTIVIDAD TEATRAL, ORGANIZACIÓN DE CONCIERTOS Y RECITALES MUSICALES. (B.O. 22/03/2019).

Dispone que no deben revestir la condición de responsables sustitutos en el Impuesto al Valor Agregado, los locatarios o prestatarios de sujetos del exterior que destinen locaciones o prestaciones de servicios para operaciones referidas a espectáculos de carácter teatral y la contraprestación exigida exclusivamente para el ingreso a conciertos o recitales musicales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 04/04/2019**

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

BUENOS AIRES
LA RIOJA
MISIONES
NEUQUEN
SALTA
SAN LUIS

[PRÓXIMOS VENCIMIENTOS](#)

[LINKS DE INTERÉS](#)



R.G. N° 4444/19. PROCEDIMIENTO. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. MODIFICACIÓN. (B.O. 25/03/2019).

Establece modificaciones en relación a los regímenes de facturación y registración, entre los que se destacan las siguientes:

- Dispone que no podrá computarse como crédito fiscal el impuesto al valor agregado discriminado en los comprobantes clase ‘A’ cuando se detecten inconsistencias en los datos del receptor. En dichos casos AFIP autorizará el comprobante electrónico al emisor, pero asignándole un ‘CAE’ junto con los códigos representativos de las irregularidades observadas.
- Incrementa a \$10.000.- (antes \$5.000.-) el importe a partir del cual deben ser identificados los consumidores finales, únicamente cuando se trate de operaciones canceladas con tarjetas de crédito, débito u otro medio de pago electrónico. Adicionalmente prevé la actualización semestral de los montos en los meses de enero y julio.
- Prorroga hasta el 31/08/2019 (antes, 31/03/2019) la comercialización de controladores fiscales de vieja tecnología y la posibilidad de recambiar las memorias de dichos equipos, aclarando que con posterioridad a dicha fecha solo se podrá recambiar la memoria por fallas técnicas de equipos de vieja tecnología cuya fecha de adquisición no posea más de un año de antigüedad.
- Aclara que los equipos de vieja tecnología podrán ser utilizados hasta las siguientes fechas según cada caso:

Cantidad de equipos de “vieja tecnología” habilitados	Rango de fechas para el recambio de “vieja” a “nueva” tecnología
mayor o igual a 11	01/04/2021 - 31/05/2021
mayor o igual a 2 y menor o igual a 10	01/06/2021 - 31/07/2021
igual a 1	01/08/2021 - 30/09/2021

- Prevé que los sujetos que desarrollen como actividad principal “Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos” y/o “Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza”, que en el último año comercial hayan registrado operaciones por un monto mayor a \$50.000.000.- y opten por utilizar controladores fiscales deben utilizar equipos de nueva tecnología a partir del 01/09/2019.
- Modifica la periodicidad en que los sujetos que utilizan controladores fiscales de nueva tecnología deben generar los reportes “resumen de totales” y “reporte de duplicados” siendo en forma mensual para los monotributistas y semanal para los Responsables Inscriptos y los Exentos de IVA. Igual tratamiento debe aplicarse a la generación de la “Cinta testigo digital”.
- Prorroga hasta el 30/06/2019 la posibilidad de utilizar el programa aplicativo “AFIP DGI - RECE - Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos - Versión 4.0.”
- Extiende la obligación de emitir comprobantes electrónicos o utilizar controladores fiscales a las operaciones cuya facturación se deba efectuar en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Opción de emisión de comprobantes electrónicos (RG 4291)	Opción de utilización de Controlador Fiscal (RG 3561)	Por los comprobantes que se emitan a partir del:
“Comprobantes en Línea” / “Facturador Móvil”	-	01/04/2019 (antes 01/01/2019)
“Webservices”	-	01/09/2019 (antes 01/04/2019)
-	Controlador fiscal	01/09/2019 (antes 01/04/2019)

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Difiere la obligación de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes de acuerdo con lo previsto en la R.G. N° 3685 a partir del 01/03/2020 (antes 01/08/2019).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/03/2019, EXCEPTO LA MODIFICACIÓN DEL IMPORTE PARA IDENTIFICAR AL CONSUMIDOR FINAL QUE RESULTARÁ APLICABLE DESDE EL 02/05/2019.**

R.G. (CA) N° 2/19. CONVENIO MULTILATERAL. SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA – "SIRTAC". (B.O. 22/03/2019).

Establece un Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" disponible en el sitio web www.sirtac.gob.ar y aplicable a:

- Liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y;
- Recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (administradores de sistemas de pagos).

Las provincias podrán disponer su adhesión al SIRTAC mediante el dictado de la correspondiente normativa que será de aplicación para los sujetos que revistan la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y/o locales-.

Asimismo, establece los procedimientos para la presentación de declaración jurada, el depósito de retenciones y el pago de intereses por depósito fuera de término de los agentes de retención, la consulta y/o administración de padrón de las jurisdicciones adheridas al Sistema, los agentes nominados y la consulta de los sujetos pasibles de retención

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 22/03/2019 CON EFECTO A PARTIR DEL 1° DÍA DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A AQUEL DONDE EL "COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN SIRTAC" COMUNIQUE A LA COMISIÓN ARBITRAL QUE EL SISTEMA SE ENCUENTRA EN PRODUCCIÓN Y/U OPERATIVIDAD.**

► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. N° 10/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE RETENCIÓN. TARJETAS DE COMPRA Y DE CRÉDITO. ALÍCUOTA 0%. (B.O. 25/03/2019).

Incorpora la alícuota del 0% para el Régimen Especial de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre tarjetas de compra y de crédito previsto en el artículo 437° y siguientes de la D.N "B" 01/2004.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/05/2019**

R.N. N° 12/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. (B.O. 27/03/2019).

Reemplaza las disposiciones referidas al régimen de información que deben cumplir los entes estatales y privados, empresas públicas (nacionales, provinciales, municipales) y privadas, incluidas las cooperativas, que resulten titulares de una concesión, licencia o similar de prestación de los siguientes servicios públicos a consumidores o usuarios domiciliados en la Provincia de Buenos Aires:

- Distribución de energía eléctrica. También quedan comprendidas las empresas generadoras y comercializadoras, con relación al abastecimiento de energía eléctrica a grandes usuarios;

IMPUESTOS PROVINCIALES



- Provisión de agua potable y/o desagües cloacales;
- Distribución de gas natural por red;
- Telefonía fija. También quedan comprendidos los prestadores licenciatarios del servicio de larga distancia que comercializan por red fija;
- Circuito cerrado de televisión, por cable y/o por señal satelital. La información a suministrar, en estos casos, no incluye a los servicios de interconexión, alquiler o uso de redes de distribución;
- Telefonía móvil;
- Internet y/o servicio radioeléctrico de concentración de enlaces.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 27/03/2019**

LA RIOJA

R.G. N° 2/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. DECLARACIÓN JURADA DE ACTIVIDADES EXENTAS. (B.O. 15/03/2019).

Dispone que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tengan todas sus actividades exentas del gravamen, se encuentran obligados a presentar declaraciones juradas mensuales y anuales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 15/03/2019.**

MISIONES

R.G. N° 14/19. PROCEDIMIENTO. MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES. INCORPORACIÓN. (B.O. 25/03/2019).

Modifica la R.G. N° 9/19 (informada en nuestro R.F. N° 9-2019) incorporando multas por infracciones a los deberes formales vinculados a la registración y facturación, entre las que se destacan:

- \$10.000.- por la falta de cumplimiento al régimen de registraciones y facturación vigente (en tanto dicho incumplimiento no se encuentre previsto en la normativa fiscal con otra sanción específica).
- \$10.000.- por no conservar la documentación relativa a hechos imponible durante el término exigido por la normativa fiscal.

Finalmente, prevé reducciones a las multas por infracción a los deberes formales para determinadas circunstancias y publica el texto ordenado de la R.G. N° 9/2019.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/03/2019**

NEUQUEN

R. N° 104/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANAS EMPRESAS. ESTABILIDAD FISCAL. PRÓRROGA. (B.O. 22/03/2019).

Prevé que, de corresponder la aplicación de los mínimos establecidos para el caso de los contribuyentes que gozan de estabilidad fiscal desde el período 2017, el índice inflacionario a computar será el acumulado desde el período 12/2016 a 12/2018 debiendo aplicarse a la tabla completa (rangos y mínimos) prevista en el artículo 8° de la Ley Impositiva N° 3035. Si al compararlos con los mínimos del año 2019, estos últimos fueran superiores, dispone que el contribuyente podrá optar por computar los mínimos de la ley vigente para el año 2018.

Por su parte, para el caso de contribuyentes que gozan de estabilidad fiscal desde el período 2018, establece que el índice inflacionario a computar será el acumulado desde el período 12/2017 a 12/2018, debiendo aplicarse a la tabla completa (rangos y mínimos) prevista en el artículo 8° de la Ley Impositiva N° 3092. Si al compararlos

IMPUESTOS PROVINCIALES



con los mínimos del año 2019, estos últimos fueran superiores, el contribuyente podrá optar por computar los mínimos de la ley vigente para el año 2018.

Adicionalmente, publica como Anexo la Tabla de Índice de Precios al Consumidor de Bienes y Servicios de la Dirección de Estadística y Censos para la ciudad de Neuquén. Finalmente, prorroga al 01/04/2019 (antes 15/03/2019), el vencimiento para la presentación de la solicitud del Certificado MIPyME a efectos de gozar de la estabilidad fiscal desde el 01/01/2019 hasta el 31/12/2019. Caso contrario, la misma operará desde la efectiva presentación.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 22/03/2019**

SALTA

R.G. N° 9/19. PROCEDIMIENTO. CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. PROCEDIMIENTO OPTATIVO DE PAGO ELECTRÓNICO. REGISTRACIÓN DE CBU WEB. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece que, para poder operar con el sistema de pago electrónico, se deberá registrar a través de la Web de la D.G.R. la CBU de la cuenta donde se efectuarán los débitos para cancelar todas las obligaciones tributarias habilitadas en el servicio de Orden de Pago Electrónico (OPE) que prevé la R.G. N° 19/10 (informada en nuestro R.F. N° 45-2010).

Asimismo, se dispone que las CBU declaradas con anterioridad se mantendrán vigentes y se podrán visualizar en la opción web denominada CBU.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/04/2019**

R.G. N° 11/19. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. OBLIGATORIEDAD. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece que la constitución del domicilio fiscal electrónico será obligatoria para los contribuyentes y/o responsables, quienes deberán efectuarla ingresando al servicio online “Domicilio Fiscal Electrónico>Constitución” disponible en el portal web de la DGR, www.dgrsalta.gov.ar.

En tal sentido, la constitución del domicilio fiscal electrónico deberá efectuarse conforme el siguiente calendario:

- Hasta el 30/06/2019, inclusive, para los agentes de recaudación de los tributos administrados por la DGR y contribuyentes incorporados al sistema SARES 2000 -RG (DGR Salta) 30/94-, administrado por el Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes.
- Hasta el 31/08/2019, inclusive, para los contribuyentes inscriptos en el régimen de Convenio Multilateral, no incluidos en el ítem anterior.
- Hasta el 31/12/2019, inclusive, para todos los contribuyentes no incluidos en los ítems anteriores.

Las notificaciones, emplazamientos, citaciones y comunicaciones informáticas que se realicen por medio del “domicilio fiscal electrónico” se considerarán notificadas en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

- el día que el contribuyente, responsable y/o persona debidamente autorizada, proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, mediante el acceso a la opción respectiva de “domicilio fiscal electrónico”, o el siguiente hábil administrativo, si aquel fuere inhábil, o
- a los cinco días hábiles transcurridos desde que el documento digital fue puesto a disposición del contribuyente responsable y/o persona debidamente autorizada en la opción de “domicilio fiscal electrónico”.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Aclara que el incumplimiento a la obligación de constituir el domicilio fiscal electrónico dará lugar al bloqueo en la realización de los trámites que se gestionen ante la DRG.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2019**

R.G. N° 12/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. "FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES" (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

En el marco del régimen de "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES" instaurado por la L. N° 27.440 (informada en nuestra A.F. N° 15-2018) dispone que, a efectos de lo previsto en los regímenes de retención y percepción establecidos en las R.G. N° 8/03 y N° 6/05 se establecen las siguientes adecuaciones:

Régimen de Retención

En caso de aceptación expresa de la factura de crédito, el sujeto obligado a actuar como agente de retención deberá determinar e informar en el Registro el importe de la retención, de conformidad con lo previsto en la R.G. N° 8/03 y dentro del plazo previsto para la aceptación.

Aclara que, a los fines de determinar el importe de la retención, el agente deberá aplicar la alícuota vigente según el régimen correspondiente pero cuando la alícuota supere el 4%, deberá aplicar esta última.

En los casos de aceptación tácita de las facturas de crédito electrónicas MiPyMES, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago y cuando la alícuota vigente supere el 4%, deberá aplicar esta última.

Finalmente, y en los casos en que el importe de la retención resulte menor al importe que haya sido deducido automáticamente conforme lo previsto para estos supuestos la R.G. 4366/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018), el aceptante de la factura deberá restituir -a través de los medios de pago habilitados por el BCRA- el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido en virtud de la alícuota de retención efectivamente aplicada.

Régimen de Percepción

A efectos de la aplicación de los regímenes de percepción que prevé la R.G. N° 6/05, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo con el mismo, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2019**

SAN LUIS

R.G. N° 8/19. IMPUESTO DE SELLOS. RÉGIMEN GENERAL DE RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN. INCORPORACIÓN DE AGENTES. (B.O. 27/03/2019).

Incorpora como agentes del régimen general de recaudación e información del Impuesto de Sellos a los consignatarios, acopiadores, distribuidores, comisionistas y/o cualquier agente que intervenga en operaciones de comercialización de cereales y/u oleaginosas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2019**

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS



► Próximos Vencimientos

A partir del **03/04/19**, comienza el vencimiento para la presentación de los Estudios de Precios de Transferencia, las declaraciones juradas respectivas y las de operaciones internacionales:

- F. 743 correspondiente al ejercicio comercial anual finalizado en 08/2018.
Cabe aclarar que el mismo no se entiende presentado si no se acompaña con el Estudio de Precios de Transferencia correspondiente.
- F. 867 correspondiente al ejercicio comercial anual finalizado en 09/2018.

A partir del **15/04/19**, comienza el vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas de precios de transferencia F. 741 correspondiente al 2º semestre de los ejercicios comerciales con cierre Noviembre de 2018.

A partir del **30/04/19** comienza el vencimiento para la presentación de la nueva declaración jurada informativa anual de Precios de Transferencia F. 969 correspondiente a los ejercicios cerrados en Noviembre de 2018.

A partir del **03/04/19** comienza el vencimiento para la presentación del Informe y EECC correspondiente a los ejercicios cerrados en Agosto de 2018.

A partir del **15/04/19** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Noviembre de 2018.

Asimismo, a partir del **15/04/19**, comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para dichas Sociedades Comerciales cuyo cierre opera en el mes de Noviembre de 2018.

A partir del **15/04/19** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Octubre de 2018.

A partir del **15/04/19** comienza a vencer el anticipo N° 5-2018 del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las Personas Humanas y Sucesiones Indivisas.

El **30/04/19**, vence el plazo para la presentación del Informe para Fines Fiscales, F. 760/C o F. 780, correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en el mes de Octubre de 2018. Asimismo, junto con dicha declaración vence la presentación online del balance certificado ante CPCECABA cerrado al 31/10/2018 en formato “.pdf”.

El **30/04/19**, vence el plazo para la opción, determinación e ingreso del impuesto especial del Revalúo Impositivo correspondiente a los ejercicios con cierre Enero/2018.

A partir del **03/04/19**, comienza a vencer el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires del periodo 2018.

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.